



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario (Acumulación)
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Fondo de Vivienda)
DEMANDADA	LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ
RADICADO	05001 40 03 027 2017 00584 00
DECISIÓN	Revoca Poder. Reconoce Personería. Allega

Por ser procedente lo solicitado y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, entiéndase por revocado el mandato al abogado **CRISTIÁN CAMILO ACEVEDO FORERO** como Apoderado de la parte Demandante. Así las cosas, se le reconoce personería para continuar representando a dicha parte al abogado **JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMUDEZ**, en los términos del poder inicialmente conferido.

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación por aviso a la demandada **LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ** debidamente diligenciada.

Conforme a la manifestado por el abogado **FRANCISCO LEÓN BARRIENTOS PÉREZ**, se le reconoce personería para representar a la demandada Luz Fátima Duque Díaz, en los términos del poder conferido; tanto en la demanda Principal como en la demanda en Acumulación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho apoderado contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo se procede a dar traslado de las mismas

de conformidad con el Art. 370 del C.G.P., a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en relación con aquella

Así mismo y, por ser procedente se le enviará el Link solicitado.

Por último, se procederá a insertar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada **LUZ FÁTIMA DUQUE DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cd150a9ba16aeb7c48162969a56d8fc7e227af027026a373d02686ec49a9c5**

Documento generado en 25/08/2022 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>